

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### CIRCULAR NÚM. 92.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos remitirán á este Gobierno civil en el improrrogable término de quinto día un estado en el que se manifieste el nombre de las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos de ganados que haya en los pueblos cabeza de distrito municipal y agregados al mismo, el estado en que se encuentran tales servidumbres, manifestando si están obstruidas por efecto de intrusiones de los propietarios colindantes, cuyo documento firmarán con el Alcalde los dos primeros ganaderos del distrito municipal.

La falta de cumplimiento al servicio que se reclama hará incurrir á los Alcaldes en la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Palencia 26 de Mayo de 1904.

El Gobernador interino,  
*José Massa.*

### SERVICIO AGRONÓMICO.

#### SECCIÓN DE PALENCIA.

#### Circulares.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que se citan á continuación con lo dispuesto en la circular

número 85 del año próximo pasado, referente al Cuestionario del Trabajo, hago saber á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los mismos que desde hoy quedan conminados con la multa de 100 pesetas si en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no han cumplimentado el servicio de referencia, advirtiéndoles que transcurrido este tiempo sin haberlo verificado mandaré comisionados plantones para recogerlo á cuenta de los respectivos Ayuntamientos.

#### Ayuntamientos de referencia.

Amusco.  
Cordovilla.  
Melgar de Yuso.  
Palacios del Alcor.  
Piña de Campos.  
Torquemada.  
Villagimena.  
Villalaco.  
Baltanás.  
Castrillo de Don Juan.  
Hérmedes de Cerrato.  
Hontoria de Cerrato.  
Población de Cerrato.  
Arconada.  
Carrión.  
Fuente-andrino.  
Moratinos.  
Población de Campos.  
Requena de Campos.  
Riveros de la Cueva.  
Robladillo.  
San Cebrián de Campos.  
San Llorente de la Vega.  
Villaherreros.  
Villasirga.  
Villamorco.  
Villovieco.  
Aguilar de Campoó.  
Alar del Rey.

Barrio de San Pedro.  
Barruelo de Santullán.  
Herruelua.  
Matamorisca.  
Prádanos de Ojeda.  
Respanda de la Peña.  
Valle de Santullán.  
Villanueva de Henares.  
Abarca.  
Añoza.  
Baquerín.  
Cardenosa.  
Frechilla.  
Fuentes de Nava.  
Paredes de Nava.  
Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.  
Villalumbroso.  
Villatoquite.  
Villerías.  
Grijota.  
Magaz.  
Santa Cecilia.  
Torremormojón.  
Villamuriel.  
Bárcena de Campos.  
Bustillo de la Vega.  
Fresno del Río.  
Guardo.  
Herrera de Pisuerga.  
Mantinos.  
Membrillar.  
Pino del Río.  
Poza de la Vega.  
Saldaña.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Valderrábano.  
Vega de Doña Olimpa.  
Ventosa de Pisuerga.  
Villalba de Guardo.  
Villamoronta.  
Villasarracino.  
Villota del Páramo.  
Palencia 25 de Mayo de 1904.  
—El Ingeniero Jefe de la Sección

Agronómica, Luis de Sisternes.—  
V.º B.º—El Gobernador interino,  
*José Massa.*

Con objeto de formar un índice de las distintas medidas agrarias locales y de uso frecuente en los pueblos de esta provincia, he tenido á bien disponer que por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos se formule y remita á la oficina arriba indicada en un plazo que no excederá de treinta días, un estado demostrativo en que se haga constar:

Nombre de la medida usual.

Su división en cuartas.

Estadales ó palos que cada una contiene.

Y equivalencia en hectáreas, áreas y centiáreas.

Palencia 24 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Agrónomo de la Sección, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador interino, *José Massa.*

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 18 del actual, dispone lo siguiente:

Venciendo en 1.º de Julio de 1904 el cupón núm. 11, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones

civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esa Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas ofici-

nas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

3.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

*Importante.*—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquéllos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 23 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Se halla terminado por la Junta de evaluación de este término municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1905, el cual se halla expuesto al público por el término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaprovedo 20 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Tomás Aguilar.

#### INSTRUCCIONES

PARA EL ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE MATERIAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS.

(Continuación).

#### DISPOSICIONES ESPECIALES.

36. Cuando una Escuela hubiese estado vacante con anterioridad á la época en que se haga efectivo el libramiento del material, el importe de la cantidad correspondiente puede no obstante ser entregada al Maestro que la desempeñe en el momento de realizar el pago, si así lo cree procedente la Junta provincial, teniendo en cuenta las necesidades de la Escuela; y el Maestro deberá invertirla y justificarla en la forma prevenida.

37. Las consignaciones de material son siempre propias de la Escuela y no del Maestro que la haya desempeñado, y por tanto los Habilitados deben hacer siempre entrega de la consignación de material al Maestro que desempeñe la Escuela en el momento de efectuar los pagos.

38. El Maestro que al realizar los pagos de material perciba consignaciones que correspondan á tiempo en que otro desempeñaba la Escuela, está obligado á reconocer y abonar los gastos que su antecesor hubiese hecho, siempre que éstos le sean debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores á la cantidad proporcional que de la consignación de material corresponda al tiempo en que aquél tuvo á su cargo el desempeño de la Escuela.

Si en el cumplimiento de este artículo surgiesen dudas en cuanto á la debida justificación del gasto, las Juntas provinciales resolverán, sin ulterior recurso, lo que estimen más acertado.

39. Cuando el Inspector de pri-

mera enseñanza de la provincia tenga noticia de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y

ésta ordenará inmediatamente al Habilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Madrid 7 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, M. de Casa Laiglesia.

**Modelo núm. 1.**

**PRESUPUESTO DE MATERIAL DE LA ESCUELA DIURNA.**

PROVINCIA DE..... PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE.....

Escuela pública de niñ s. Sueldo de Maestr :.....Pesetas.

Presupuestos de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que ..... Maestr..... que suscribe forma, con arreglo á lo dispuesto en las instrucciones de 7 de Mayo de 1904, para el próximo año de 190 ..

INGRESOS.		Pesetas.	Cénts.
Sexta parte que corresponde al material durante el año...			
DESCUENTOS.			
10 por 100 para la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.	En junto.		
1,20 por 100 del impuesto para pagos del Estado.			
0,50 por 100 de Habilitación.			
LÍQUIDO.			

Número de orden	Número de ejemplares ó de objetos.	GASTOS. CAPÍTULO ÚNICO.—Gastos de la Escuela.	Pesetas.	Cénts.
TOTAL.				

Matrícula de la Escuela concurren diariamente pudentes: pobres: Total

**PRESUPUESTO DE MATERIAL DE ADULTOS.**

Clase de adultos núm. Gratificación: Pesetas.

INGRESOS.		Pesetas.	Cénts.
Asignación anual para este servicio...			
DESCUENTO.			
1,20 por 100 del impuesto para pagos del Estado.	En junto.		
0,50 por 100 de Habilitación.			
LÍQUIDO.			

Número de orden.	Número de ejemplares ó de objetos.	GASTOS. Capítulo único.—Alumbrado, libros, papel, etc.	Pesetas.	Cénts.
SUMA.				

d de de 190 ..

Maestr ,

Informe de la Junta local.

Informe del Inspector.

Aprobación de la Junta provincial.

**Modelo núm. 2.**

**PROVINCIA DE**

Partido judicial de

Ayuntamiento de

ESCUELA PÚBLICA

DE NIÑ S.

INVENTARIO detallado de los enseres y útiles de enseñanza que se custodian en dicha Escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan.

Número de objetos.	DESIGNACIÓN DE LOS OBJETOS.	ESTADO DE CONSERVACIÓN.			
		Nuevo.	Buen uso.	Deteriorado	Inservible.

Fecha,

Firma del Maestro.

Recibo núm.

Pueblo de

Partido judicial de

Provincia de

la cantidad pesetas céntimos, por el trimestre

He recibido del Habilitado D.

de

porte del material del del año de 190 ..

de 190

de

Maestr ,

Pesetas.	Cénts.
Pesetas.	Cénts.

D.

Importe íntegro del material. . . . .  
0,50 por 100 de habilitación. . . . .  
1,20 por 100 de pagos al Estado. . . . .  
LÍQUIDO.....

Timbre móvil de 10 céntimos.

Son ptas. cts.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**Anuncio.**

Con el fin de cumplimentar lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 22 del vigente reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 25 de Marzo de 1900, se requiere por medio del presente á

los Señores que á continuación se expresan para que en el plazo de quince días que señala el referido artículo, hagan el pago de los recibos con que figuran en descubierto por el cánón de superficie de minas, más los recargos de apremio á que tengan derecho los Agentes ejecutivos instructores de los mismos, ó en caso contrario, tramitar el expediente de caducidad contra las minas siguientes:

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	SU VECINDAD.	NOMBRES DE LAS MINAS.
D. Teodomiro Pardo .....	Guardo.	Modesta.
Policarpo S. Uriarte.....	Santander.	Josefa.
Melchor Munarriz Artizu...	Bilbao.	San Miguel.

Palencia 25 de Mayo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas y Díaz.

Don José Iribarrén Jiménez, primer Teniente de Ingenieros con destino en el Batallón de Ferrocarriles, Juez instructor de este expediente de deserción instruido contra el recluta del mismo Jesús Pérez Herrero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús Pérez Herrero, natural de Tortosa (Tarragona), hijo de Clemente Pérez y Josefa Herrero, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Palencia, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel de la Montaña de esta plaza á responder de los cargos que resultan en el expediente que le instruyo por el delito de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jesús Pérez Herrero y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1904.—José Iribarrén.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

##### Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, por providencia de ayer dictada en la causa que en el Juzgado de la misma se sigue por inhibición decretada á su favor por la Autoridad militar, sobre lesiones á Domingo Fernández y Fernández, de 23 años de edad, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, de guarnición en esta plaza, que pasó á primera reserva en el mes de Abril último, fijando su residencia en Madrid, Concepción Jerónima, núm. 6, ha acordado se cite á dicho perjudicado, cuyo paradero se ignora, para que dentro de octavo día comparezca ante el referido Juzgado de esta Capital (calle de Barrionuevo, número 12), á las once de la mañana, ó participe al mismo su residencia actual, á fin de ratificarse en las declaracio-

nes prestadas en indicada causa, ampliarlas en lo necesario, y ser á la vez instruido del derecho que le otorga el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar según ley.

Palencia veintiuno de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Euquerio Lueña Heredia, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por medio de la correspondiente solicitud se ha promovido por D. Ricardo López, vecino de Boadilla del Camino, expediente sobre cambio ó modificación de apellidos, cuya solicitud en lo sustancial dice así: D. Ricardo López, Jefe honorario de Administración civil, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, ex-Diputado provincial, propietario y vecino de Boadilla del Camino, promoviendo expediente de modificación de apellidos, en conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 13 de Diciembre de 1870, dictado para el estricto cumplimiento de las prescripciones legales, referentes al Registro civil, dice: que como se vé por la partida de nacimiento y bautismo, que á los efectos legales presenta, su primer apellido es *López* como correspondiente al apellido primero de su finado padre, y su segundo apellido es *González* como correspondiente al apellido primero de su difunta madre. Más es el caso, que por ser los apellidos de su aludido padre *López Francos* y por haber gozado aquél de cierta distinción social y pertenecer á una familia ilustre, él como hijo suyo ha venido siendo llamado y conocido por todos y especialmente en la provincia de Palencia á que pertenece, con los apellidos de *López Francos* como continuador de los de su padre, siendo éste el motivo de que en todos los documentos privados y públicos que le han sido dirigidos se le hayan dado siempre dichos apellidos *López Francos*, lo cual lleva consigo ciertas dificultades, en orden al ejercicio de los importantes derechos, ya civiles, ya de ciudadanía que tiene que ejercitar y viene ejercitando desde que llegó á la mayor edad.

Para evitar estos inconvenientes ha decidido recabar del Gobierno de

S. M. Don Alfonso XIII (Q. D. G.) la autorización precisa para poder usar los apellidos *López Francos* unidos, ó sea formando uno sólo, así como sus hijos y sucesores, para lo que será tramitada su pretensión en la forma estatuida en los artículos 70 y siguientes del reglamento expresado, publicándose por tanto los anuncios exigidos en tal disposición legal.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de Palencia, expido el presente, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado de primera instancia cuantos se crean con derecho á ello; á cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, á contar desde la publicación indicada en aludidos periódicos oficiales.

Dado en Astudillo á siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—Euquerio Lueña.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 700 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días, acompañadas de los documentos que justifiquen sus aptitudes para desempeñarla, en la Alcaldía de esta villa.

Villaconancio de Cerrato 23 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Demetrio Encinas.

#### Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de veinte días, á contar desde que tenga lugar la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Santoyo 24 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Manuel Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para 1905, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial nombrada al efecto, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pasa-

do éste no se oirán las que se presenten por justas que sean.

Castrillo de Villavega 21 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Eustasio Gómez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Terminado el apéndice de la contribución territorial, el que ha de servir de base para la formación de los repartimientos oportunos para el año próximo de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados en el mismo puedan examinarle y exponer las reclamaciones oportunas dentro del plazo ya dicho y pasado que sea no serán admitidas por justas y legales que sean.

Villagimena 24 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Inocencio Fernández.

#### Anuncios particulares.

#### PROGRESO PALENTINO.

Se convoca á los Sres. accionistas de esta Sociedad anónima á Junta general extraordinaria para presentar á su aprobación el Balance que fija la situación económica de ella y resolver cuantos asuntos interesan á los fines de esta Sociedad y ejecución de sus acuerdos.

La Junta se celebrará en el domicilio social, el día 5 de Junio próximo y siguientes, á las cuatro de la tarde, y se suplica á los Sres. accionistas remitan con ocho días de anticipación nota comprensiva del número de acciones que posean.

Palencia 22 de Mayo de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Calderón Rojo. 1—3

Por el Consejo de Familia de los menores D. Julio, D. Daniel y Don Emilio Alonso Bartolomé, se venden en pública subasta una casa y cuatro tierras en casco y término de Castrillo de Don Juan.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Junio próximo venidero en la Notaría de D. Juan Alvarez, en la villa de Baltanás, á las once de la mañana, donde se hallan de manifiesto las condiciones y titulación de las fincas. 2—3

Del pueblo de Ciguñuela (provincia de Valladolid) ha desaparecido un macho de las señas siguientes: cebro oscuro, de tres á cuatro años, dos dedos de alzada, con una costilla hundida al lado derecho y bieso del mismo lado.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Tomás Fraile, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.